

## INTRODUCCIÓN

La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, se promulgó con el objetivo de incorporar a la legislación española la Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales. (Si el lector está interesado en obtener las Leyes españolas recuerde que puede acceder directamente al portal del “Boletín Oficial del Estado”, en adelante, BOE, [www.boe.es](http://www.boe.es). Por otro lado, la base jurídica EUROLEX de la Unión Europea, en adelante, UE, le proporciona información sobre la legislación europea. Puede accederse mediante la entrada en el portal [www.eu.int](http://www.eu.int).

La clara inoperancia de la mencionada Ley, después de más de cinco años de su entrada en vigor, la situación de crisis económica<sup>1</sup>, la insistencia de algunas organizaciones de pequeñas y medianas empresas (en adelante, PYME), y porqué no decirlo, la honrosa excepción de Convergencia i Unió (CiU), único partido político que se ha interesado por este tema, han llevado al legislador a promulgar la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con el objetivo siguiente, como se indica en el preámbulo de la propia Ley:

*La reforma tiene por objeto corregir desequilibrios y aprovechar las condiciones de nuestras empresas con el fin de favorecer la competitividad y lograr un crecimiento equilibrado de la economía española, que nos permita crear empleo de forma estable, en línea con una concepción estratégica de la economía sostenible.*

Uno de los aspectos más aplaudido por unos y criticado por otros ha sido *suprimir la posibilidad de pacto entre las partes, la cual a menudo permitía alargar significativamente los plazos de pago, siendo generalmente las Pyme las empresas más perjudicadas*<sup>2</sup>.

Entre los detractores de la norma, prestigiosos juristas consideran que la imposición de un plazo máximo de pago de 60 días en el ámbito de las operaciones comerciales entre empresas es una aberración que conculca el “*sancta sanctorum*” de los contratos, el principio de la libertad contractual entre las partes, básico en el Derecho en general y del Derecho Mercantil en particular que figura embebido en el artículo 1255 del Código Civil (en adelante, CC)<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Los efectos de la crisis económica se han traducido en un aumento de impagos, retrasos y prórrogas en la liquidación de facturas vencidas, que están afectando a todos los sectores. En especial, está afectando a las pequeñas y medianas empresas, que funcionan con gran dependencia al crédito a corto plazo y con unas limitaciones de tesorería que hacen especialmente complicada su actividad en el contexto económico actual (Preámbulo Ley 15/2010).

<sup>2</sup> Indicado textualmente en el preámbulo de la Ley 15/2010.

<sup>3</sup> “Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, la moral ni al orden público.”.

## Introducción

En este sentido, solo dos considerandos, el primero, solo se puede aplicar el principio de libertad contractual cuando realmente existe libertad entre las partes, y parece claro que en nuestro país, en lo relativo a la fijación de los plazos de pago, no existe libertad alguna, sino más bien, una clara relación de abuso de poder de un colectivo, entre el que incluimos a las Administraciones Públicas, que impone al resto unos plazos de pago desorbitados<sup>4</sup> que, en algunos casos, quintuplican los plazos medios de pago existentes en el entorno, como por ejemplo el plazo medio (en adelante, ½) de pago de las 10 principales constructoras en España que supera los 293 días, o el plazo ½ de la Administración con 154 días, que ilustran perfectamente el calificativo de desorbitados. En cuanto al segundo considerando, cabe decir que tales retrasos tienen importantes consecuencias para nuestro tejido empresarial, pues reduce su competitividad, incrementa los gastos financieros, y lo más importante, en una situación de crisis financiera con una importante restricción del crédito, condiciona incluso su continuidad al incrementar sus necesidades de financiación del circulante por encima de su capacidad de obtención de crédito.

Conviene al respecto señalar que Francia, país vecino nada sospechoso de conculcar los principios del Derecho, con la LME (Ley de Modernización de la Economía)<sup>5</sup>, el plazo de pago que han de cumplir las empresas es de 45 días fin de mes, o como máximo 60 días fecha de factura y, a partir del primero de julio del 2010, la Administración está obligada a pagar en 30 días.

Por el lado de los que aplauden la Ley, se dice que nuestros legisladores con la Ley 15/2010 han dado un importante paso para la equiparación de los plazos de pago en España con los de los países de nuestro entorno, corrigiendo un desequilibrio histórico que va a ahorrar cantidades astronómicas de intereses financieros, los cuales, según la patronal catalana PIMEC (Pequeñas y Medianas Empresas de Cataluña)<sup>6</sup>, se pueden cuantificar en más de 10.000 millones de euros, permitirá salvar a miles de empresas y autónomos del cierre y ahorrar más de medio millón de puestos de trabajo.

Es pronto para pronunciarnos sobre los beneficios para las Pyme de esta Ley 15/2010, pues en la práctica, la mala redacción de algunas partes de su articulado, las posibles vías de escape ya detectadas, la problemática interpretación que toda Ley supone, las dilaciones judiciales, la ausencia de un compromiso claro por parte de las Administraciones Públicas de exigir su cumplimiento (cosa lógica, teniendo en cuenta que las primeras incumplidoras en los plazos de pagos son ellas) y la clara determinación (y en algunos casos, necesidad) de “algunos” de seguir beneficiándose de una financiación que nada tiene que ver con el tradicional y sano “*crédito comercial*”, pueden hacer buena para la Pyme la frase “*virgencita, virgencita, que me quede como estoy*”.

LOS AUTORES

---

<sup>4</sup> Ver Capítulo de esta obra sobre los usos y abusos comerciales.

<sup>5</sup> LOI n° 2008-776 du 4 août 2008 de modernisation de l'économie (1) <http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000019283050>

<sup>6</sup> <http://web.pimec.org/es/inici>